



RADICACION: No. 08-001-40-053-015-2022-00297-00.
DEMANDANTE: DISUMED S.A.S. Nit: 802.019.980-6.
DEMANDADOS: UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO Nit:
802.012.036-6.

EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. JUNIO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Revisado el expediente se evidencia que la parte demandante sociedad DISUMED S.A.S, a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva singular de menor cuantía contra UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, por la suma total de CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL QUINIENTOS TRECE PESOS (\$43.116.513.00) por concepto de capital más los respectivos intereses de mora.

El ejecutante pretende mandamiento de pago con base en seis (6) facturas de venta acompañadas con la demanda.

Así mismo revisadas las actas, advierte el Despacho que los artículos 621 y 774 del Código de Comercio y 617 del Estatuto Tributario, establecen las menciones que la factura de venta forzosamente debe contener, norma aplicable a los títulos valores objeto de esta litis así:

- “1. La mención del derecho que en el título se incorpora.*
- 2. La firma de quien lo crea.*
- 3. La fecha de vencimiento, y en ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendarios siguientes a la emisión.*
- 4. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.***
- 5. Constancia dejada por el emisor vendedor o prestador del servicio en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.*
- 6. Entregar el original de la Factura con el lleno de los siguientes requisitos:*
 - a. Estar denominada expresamente como factura de venta.*
 - b. Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.*
 - c. Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.*
 - d. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.*
 - e. Fecha de su expedición.*
 - f. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.*
 - g. Valor total de la operación.*
 - h. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.*
 - i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.” (Negritas fuera del texto)*

Revisados los títulos valores de la presente demanda ejecutiva, se observa que las facturas de venta acompañadas como títulos ejecutivos, no reúnen los requisitos que debe contener, según lo estatuido en el artículo 621 numeral 2 del Código de Comercio, toda vez que carecen de la identificación o firma de quien sea el encargado de recibirlas.



Como consecuencia de lo anterior, se deriva que la obligación contenida en las facturas aportadas como títulos de recaudo ejecutivo no pueden ser tenidas como títulos valores, pues no reúne los requisitos del artículo 621 y 774 del Código de Comercio y 3º de la Ley 1231 de 2008.

En consecuencia, es del caso proceder conforme las previsiones del artículo 430 del Código General del Proceso y negar la orden de pago que se pretende mediante la presente demanda, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. No librar el mandamiento de pago solicitado por los motivos consignados en la parte motiva de este proveído.
2. Por secretaría, háganse las anotaciones correspondientes en las plataformas digitales.
3. Téngase al doctor CARLOS ALBERTO RAMIREZ MENCO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO

JUEZA

FRSB

Firmado Por:

**Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64f19daf2f4ce7ef8bf559872f8bfa603bcc63a3828207badff4c7c0e751bb4f**
Documento generado en 13/06/2022 04:31:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**